

COPIA

CONTRATO No. CEL-5982-S

C. J. ...
1:31 p.m.



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

MANUEL ENRIQUE MORALES MÉNDEZ,

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que gira bajo la denominación de **LA CASA DE LAS BATERÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **LA CASA DE LAS BATERÍAS, S.A DE C.V.**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga al "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2018**". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por **Libre Gestión No. CEL-LG 440-30/18**;
- b) Aclaración No.1, emitida por la CEL, al Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 440-30/18, de fecha 1 de febrero de 2018;
- c) La oferta de la Contratista de fecha 5 de febrero de 2018; y,
- d) La garantía de cumplimiento de contrato.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

Contrato No.CEL-5982-S/1

ARTÍCULO 3º- ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO

Las baterías serán completamente nuevas, de primera calidad, marca reconocida y deberán contar con garantía mínima por parte del fabricante, dicha garantía para las baterías será de dieciocho (18) meses.

La Contratista deberá presentar las características técnicas de la batería y la marca.

Tipo de Batería	Unidad de Medida	Cantidad
Batería de 60 amperios, 12 voltios, libre de mantenimiento.	Unidad	7
Batería de 65 amperios, 12 voltios, libre de mantenimiento.	Unidad	12
Batería de 75 amperios, 12 voltios, libre de mantenimiento.	Unidad	6
Batería de 90 amperios, 12 voltios, libre de mantenimiento	Unidad	96
Batería de 120 amperios, 12 voltios libre de mantenimiento	Unidad	3
TOTAL		124

Las cantidades son estimadas y pueden ser baterías con postes a la derecha o la izquierda.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO

El plazo del suministro estará comprendido, a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 5º- LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

La contratista realizará el desmontaje de los accesorios usados, el suministro e instalación y todas las operaciones en el lugar de compra, debiendo ubicarse este en el Área Metropolitana de San Salvador, dicho lugar deberá tener habilitadas instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad del personal de la CEL, y de los vehículos.

La contratista deberá indicar las direcciones exactas, de los lugares en los cuales se realizará el cambio de baterías.

ARTÍCULO 6º- FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá suministrar los productos a través de entregas parciales, según lo requerido por la CEL.

Las cantidades incluidas en cada entrega estarán definidas en una orden de retiro, autorizada por un representante del Área de Transporte de la CEL, la cual contendrá la información relativa al tipo de suministro y la descripción del vehículo en el cual se instalará. (Ver SECCIÓN VII - ANEXOS, AN-7.5 ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTROS del Documento de Solicitud de Oferta).

El empleado de la CEL autorizado para retirar el suministro, llevará el vehículo a las instalaciones de la contratista y presentará la orden de retiro, la tarjeta de circulación del vehículo y el carnet de

empleado de la CEL. Los vehículos propiedad de la Comisión, que recibirán el suministro están detallados en el Anexo I FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL.

En el caso de no haber disponibilidad del suministro, en el momento en el cual el personal de la CEL presente la orden de retiro, la contratista dispondrá de un tiempo máximo de tres (3) días hábiles para su entrega.

Las baterías usadas, serán entregadas a la contratista, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA; de lo cual la contratista en el precio unitario ofertado en el Anexo II CUADRO DE PRECIOS, incluirá la cantidad disminuida por la batería entregada por parte de la CEL, a la contratista.

La frecuencia de las entregas será variable, de acuerdo con las necesidades de la CEL.

ARTÍCULO 7°- PROHIBICIONES

- a) No podrá instalarse el suministro en un vehículo que no sea propiedad de la CEL, conforme al Anexo I FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL.
- b) No podrán suministrarse otros bienes y/o servicio a cambio de los productos contratados.
- c) No se permitirá el suministro de marcas que no sean las establecidas en el contrato.
- d) No podrá suministrarse a la persona que no demuestre ser empleado de la Comisión, y no cumpla el procedimiento establecido en el Contrato.
- e) No podrá entregarse un producto, con características diferentes a las definidas para cada vehículo, en la orden de retiro respectiva.

ARTÍCULO 8°- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA

La contratista estará obligada a reparar o sustituir los repuestos que se dañen como producto de la instalación de las baterías, sea por mala práctica o por negligencia.

Si los vehículos de la CEL, sufren daños a causa de las actividades de la contratista, ésta deberá repararlo a la brevedad posible sin costo para la CEL, dejándolas en condiciones similares a las existentes antes de que el daño o avería fuera hecho; en caso contrario la contratista indemnizará adecuadamente a la parte perjudicada por dicho daño, o avería.

ARTÍCULO 11º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

A. FORMA DE PAGO

El monto estimado del contrato, será pagado en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo. Los pagos serán efectuados en treinta (30) o sesenta (60) días según se declare la contratista, conforme a lo establecido en la cláusula IP-11 CLAUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, después de presentar la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en las Oficinas Administrativas de la CEL, los días lunes o jueves; y esta última haya verificado que la documentación presentada por la contratista, cumple con los requisitos establecidos en el contrato y en las normativas aplicadas.

El Departamento de Tesorería contará con cinco (5) hábiles, después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago.

B. CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo al suministro proporcionado, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del Comprobante de Crédito Fiscal, junto con la orden de retiro debidamente firmada por el administrador del contrato, con visto bueno de la Jefa del Área de Transporte, y una copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual será requisito únicamente para el primer pago.

El pago se efectuará únicamente por los suministros realmente entregados.

ARTÍCULO 12º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL.

ARTÍCULO 13º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato, sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía, será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 14º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato, se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 15º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.



En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 16°- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse, de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 17°- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato, antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles, posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato, cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 18º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma, debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 19º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 20º.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 21º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato, designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación, es el señor Sergio Chamorro Calero, del Área de Transporte, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista, en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- c. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente, y;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual le informará a la Contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).



ARTÍCULO 22º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso, en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para el **“Suministro e instalación de baterías para la flota de vehículos de la CEL, año 2018”**, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros trabajos.

La anterior disposición, es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento, o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este Artículo surtirá efectos aún después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la Contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 23º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad, incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato, o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provoque, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL, dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 24º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores; y si en cualquier momento el Administrador de Contrato certifica por escrito a la contratista, que el suministro está siendo retrasado, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días**, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 25º - SUBCONTRATISTAS

La subcontratista propuesta por LA CASA DE LAS BATERÍAS, S.A. de C.V. y aceptada por CEL para el retiro de desechos peligrosos (Batería Chatarra) para su disposición final, amparado en permisos otorgados por el Ministerio del Medio Ambiente es Distribuidora Paredes Vela, S.A de C.V.

Las incapacidades, impedimento e habilidades contenidas en la cláusula IP-6 e IP-7 del Documento de Solicitud de Oferta, serán aplicables tanto a los contratistas como a los subcontratistas.

Ninguna de las disposiciones del contrato, dará origen a relación contractual entre subcontratistas y

la CEL. La contratista será legalmente la responsable de los daños y perjuicios causados por los subcontratistas.

ARTÍCULO 26º- GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales; y se compromete a corregir, modificar o cambiar, todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes, será de dieciocho (18) meses, contados a partir de cada entrega, conforme a lo descrito en los párrafos siguientes, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un certificado de garantía de calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

- a) Garantía total: El período por el cual el contratista garantizará los bienes será de seis (6) meses, por desperfecto de fábrica, se cambiará la batería sin ningún costo. Bajo esta modalidad, la garantía se mantiene con la fecha inicial, y no se renueva el período de garantía.
- b) Garantía proporcional: Luego de cumplido con el tiempo de garantía total, la batería estará sujeta a una garantía proporcional por ajuste, a partir de la fecha de compra. El ajuste se calcula dividiendo el precio de compra de la batería, entre el número de meses de garantía y se multiplicará por los meses en que la batería fue utilizada.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte, desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la corrección, modificación o cambio y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes, o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes, se observará algún vicio, o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá responder por los desperfectos de los bienes, si dichos bienes no tiene reparación alguna o no son cambiados, la CEL los rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 27º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía del suministro, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 26º - GARANTÍA DEL SUMINISTRO**, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, dará por liquidado el contrato, y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 28º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 29º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá

determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 30º JURISDICCIÓN.**

ARTÍCULO 30º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 31º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Sergio Chamorro Calero, al teléfono (503) 2211-6214; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA. Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A, Asunto: Contrato No. CEL-5982-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 440-30/18.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Final 29 Calle Poniente Colonia Layco #1228, al teléfono 2235-6943, e-mail: gmorales@casabat.com.

ARTÍCULO 32 º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista, y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

**Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)**

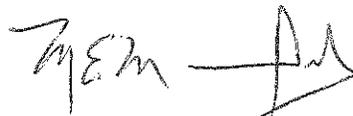


José Ricardo Zepeda Salguero

Apoderado General Administrativo



La Casa de las Baterías, S.A. de C.V.



Manuel Enrique Morales Méndez

Apoderado General Administrativo y Judicial



Contrato No.CEL-5982-S/10



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, comparecen, por una parte **JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **MANUEL ENRIQUE MORALES MENDEZ**,

quien actúa en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial, de la Sociedad **LA CASA**

DE LAS BATERÍAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE , que puede abreviarse **LA CASA DE LAS BATERÍAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero tres cero uno cero ocho – uno cero tres - nueve, en adelante denominada “**LA CONTRATISTA**”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: La Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado por la licenciada Norma Yaneth Villalobos González, en su calidad de Ejecutora Especial, de la sociedad **LA CASA DE LAS BATERÍAS, S.A. de C.V.**, a favor del compareciente, en esta ciudad a las diez horas del día ocho del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del licenciado Willian Roberto Mejía Artiga, inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTICUATRO, del Libro MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se faculta al señor Manuel Enrique Morales Méndez, para que pueda suscribir los contratos en nombre y representación de la Sociedad **LA CASA DE LAS BATERÍAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** ,que puede abreviarse **LA CASA DE LAS BATERÍAS, S.A. DE C.V.**, en dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el representante legal de la misma; y en las calidades en que comparecen ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS-S**, que consta de treinta y dos artículos y dos Anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga al “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECIOCHO**”. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**

